

Procedimiento : Programa de Cumplimiento  
Rol : D-052-2019  
Fiscal Instructor : Álvaro Núñez Gómez de Jiménez  
Fecha : 22-04-2021

---

**RECTIFICA TODO LO OBRADO EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

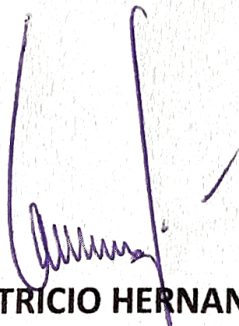
**SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**FERNANDO PATRICIO HERNANDEZ DÍAZ**, Cédula Nacional de Identidad Nº 12. 760.274-3, titular del Proyecto Vertedero Industrial Controlado Dicham, en actos administrativos sobre proceso sancionatorio, individualizado expediente Rol Nº: **D-052-2019**, al Señor Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Que, atendido lo resuelto en Resolución Exenta Nº 13 de fecha 13 de abril de 2021, mediante la presente comparecencia, solicito a Usted Señor Fiscal Instructor tener por rectificado todo lo obrado por don Juan Vicente Barrientos Espinoza presentado con fecha 7 de abril del presente junto a los documentos adjuntos.

Además, adjunto Consulta de Pertinencia 2021-3279, resuelta favorablemente sobre Rectificación de superficie en el diseño de zanja en la área autorizada por RCA Nº 436-2010, donde con esta información tenemos en cumplimiento la resolución de rechazo de Zanja 35 y demostramos ante el SEA que tenemos espacio dentro del polígono autorizado para poder operar, quedando disponible 6.870 m<sup>2</sup> para nuevas zanjas.

**RUEGO A USTED SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR:** tener por rectificado todo lo obrado por nuestro asesor ambiental en los términos expresado en comparecencia de fecha 7 de abril de 2021.



**FERNANDO PATRICIO HERNANDEZ DÍAZ**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°

**Puerto Montt**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACIÓN VERTEDERO DICHAM ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 436 del 16 de Agosto de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 122 de 27 de febrero de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "MODIFICACIÓN VERTEDERO DICHAM " Resolución Exenta N° 436 del 16 de Agosto de 2010.
6. Los antecedentes ingresados con fecha 18 de febrero de 2021 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2021-3279, por el Señor Fernando Patricio Hernández Díaz.
7. La Carta SEA LOS LAGOS N° 20211010379 de 08 de marzo de 2021, que solicita ampliar los antecedentes de Consulta de Pertinencias código numérico ID: PERTI-2021-3279, del Señor Fernando Patricio Hernández Díaz.
8. Los antecedentes ingresados por el Señor Vicente Barrientos con fecha 11 de marzo de 2021 vía virtual en Oficina Partes SEA Los Lagos [oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl), del titular Fernando Patricio Hernández Díaz.

**CONSIDERANDO:**



1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación ingresada con fecha 18 de febrero de 2021 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2021-3279, por el Señor Fernando Patricio Hernández Díaz, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación ingresada con fecha 18 de febrero de 2021 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2021-3279, por el Señor Fernando Patricio Hernández Díaz, sostiene que al proyecto "MODIFICACIÓN VERTEDERO DICHAM ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 436 del 16 de Agosto de 2010, se le pretende introducir los siguientes cambios:

*“Rectificación de superficie en el diseño de zanja en la área autorizada por RCA N° 436”*

Se considera la rectificación de diseño de zanja por una de 10 mts x 70 mts de superficie en la área autorizada de 3 hectáreas, manteniendo todos los criterios de aprobación de RCA N° 436 de 16/08/2010.

La rectificación involucra el número 3 letra c la RCA N° 436, específicamente con las dimensiones de la zanja que son actualmente de 7,0 x 30.0 mts; de 7,0 x 25.0 mts y de 7,0 x 20 mts de longitud, según permita el terreno, donde se le sumará la dimensión de 10,0 x 70,0 mts, la cual será utilizada posterior a la aprobación, y las existentes se utilizarán sólo para poder utilizar de forma eficiente el espacio restante a las 3 has.

Se realizó un levantamiento georreferenciado en terreno, al interior del polígono CUS aprobado de 3 hectáreas del Vertedero Industrial Dicham, incluyendo el espacio entre ellas, corresponde a poco más de 2 hectáreas. Se tiene que el espacio actual disponible dentro del polígono CUS, es de 9.544 m<sup>2</sup> para poder operar.

Para justificar la zanja de 10 x 70 mts se menciona que, la maquinaria utilizada para la conformación de la zanja, corresponde a una retroexcavadora. El largo del brazo de ésta maquinaria, es de 5.70 metros sin extender, alcanzando éste un largo máximo de 9.40 metros con brazo extendido. Éstas medidas dificultan la operatividad de la maquinaria dentro de una zanja de 7 metros al momento de realizar las excavaciones correspondientes, así como los taludes de compensación, dada la baja o nula capacidad de rotación de la maquinaria para el depósito del material extraído, a los camiones de extracción (tolvas). Se hace necesario, para la eficiencia y correcto manejo de maquinaria en la estabilización de la zanja, un ancho mínimo de 9.60 metros, lo que permitiría una rotación completa de la maquinaria, si ésta se situará en el centro de la zanja, permitiendo a su vez, disminuir el tiempo de extracción de áridos y aumentando el tiempo de estabilización de la celda abierta para su posterior uso.

Para el manejo de la geomembrana en el recubrimiento de la zanjas, las características moldeables y de baja maleabilidad de la geomembrana a la hora de usar este material como recubrimiento de zanja, hacen que este proceso requiera además de maquinarias, personal calificado para la introducción de la misma a la celda. Bajo estas circunstancias, en una celda de 7.00 metros, se ha observado la dificultad de introducir dicha membrana a la celda debido a bolsas de aire y rugosidades que impiden su colocación final, o dificultando mucho la tarea. De esta manera se recurre a incorporar sobre la carpeta contrapesos que ayuden descender la geomembrana.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g de Artículo 2° del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACIÓN VERTEDERO DICHAM ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 436 del 16 de Agosto de 2010.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACIÓN VERTEDERO DICHAM " Resolución Exenta N° 436 del 16 de Agosto de 2010.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACIÓN VERTEDERO DICHAM " Resolución Exenta N° 436 del 16 de Agosto de 2010.

10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Fernando Patricio Hernández Díaz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes ingresados con fecha 18 de febrero de 2021 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2021-3279, por el Señor Fernando Patricio Hernández Díaz.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Fernando Patricio Hernández Díaz, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "MODIFICACIÓN VERTEDERO DICHAM " Resolución Exenta N° 436 del 16 de Agosto de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese vía de Oficina Partes SEA Los Lagos [oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl) al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese**

**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**



Firmado por: Alfredo  
Wendt Scheblein  
Fecha: 15/04/2021  
08:28:53 CLT

Repositorio Pertinencias  
- Archivo SEA Región de Los Lagos.